



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, noviembre siete (07) de Dos mil Veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA  
Demandante: ADRIANA MIREYA DIAZ GOMEZ  
Demandado: UNIÓN TEMPORAL MEDIDORES DEL CESAR 2015  
RAD. 200013103002 2023 00125 00

Seria el caso de pronunciarse el despacho respecto de la solicitud de decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo, hasta tanto se realice el pago de la totalidad de la deuda en favor de la ejecutante, si no fuera por que este ente judicial en aras de un debido proceso, se le hace necesario **conminar a la solicitante que especifique el radicado, la clase de proceso, las partes y el Juzgado al cual solicita que se oficie para la conversión de los títulos**, de conformidad a la clausula cuarta del contrato de transacción aportado.

Señor:  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA  
Demandante: ADRIANA MIREYA DIAZ GOMEZ  
Demandado: UNIÓN TEMPORAL MEDIDORES DEL CESAR 2015  
RAD. 200013103002 2023 00125 00

JULIETH MAYERLY ABRIL HERNANDEZ, identificada con C.C. No. 53.028.864, domiciliada en la ciudad de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional 148.971 del C.S. de la J., actuando como apoderada especial de la demandante, adjunto al presente me permito remitir contrato de transacción suscrito entre las partes con la finalidad de lograr el pago efectivo de la obligación.

Dentro del escrito se encuentra la respectiva liquidación del crédito e igualmente el acuerdo para que el pago total de la acreencia en favor de la demandante, se realice con el producto de los títulos de depósito judicial que se encuentran en favor de la UNIÓN TEMPORAL MEDIDORES DEL CESAR 2015, identificada con NIT 900.908.102 — 6, domiciliada en la ciudad de Valledupar, representada legalmente por FRANCISCO ANTONIO FORERO DUCUARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.233.545 y a órdenes del Tribunal Administrativo del Cesar, los cuales se encuentran embargados ante el Banco Agrario de Colombia, según decreto de medidas cautelares en el presente trámite.

Conforme el acuerdo de transacción que se remite, respetuosamente solicito al Despacho que con la finalidad de lograr el pago efectivo de la acreencia en favor de la demandante, se ordene al Tribunal administrativo del Cesar realizar el pago de las sumas de dinero objeto de transacción, que se encuentran en los títulos de depósito judicial objeto de medida cautelar decretada por su Despacho, en favor de la señora ADRIANA MIREYA DIAZ GOMEZ o bien que se ordene la conversión de todos los títulos de depósito judicial a órdenes del Juzgado Segundo civil del circuito de Valledupar dentro del proceso de la referencia, hasta por la suma de dinero determinada en el contrato de transacción, a fin de que sea su Despacho quien ordene el pago de las sumas de dinero adeudadas a mi mandante en virtud del contrato de transacción que se adjunta.

De lo mismo, solicito al Despacho decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo, hasta tanto se realice el pago de la totalidad de la deuda en favor de mi mandante, so pena que, de no realizarse el pago transado, sea posible seguir adelante con la presente ejecución.

Atentamente,

  
JULIETH MAYERLY ABRIL HERNÁNDEZ  
C.C. No. 53.028.864 de Bogotá  
T. P. No. 148.971 del C. S. de la J.

CUARTO: Para la finalidad antes descrita, las partes acuerdan solicitar al Juzgado segundo Civil del Circuito de Valledupar que se oficie al Despacho Judicial o administrativo que corresponda, a fin de que se ordene el pago de los títulos de depósito judicial en favor de la señora ADRIANA MIREYA DÍAZ GÓMEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No 63.485.424 de Bucaramanga, o bien la conversión de los mismos en favor del despacho que conoce el proceso ejecutivo singular aquí señalado, para que se realice el pago de las sumas de dinero adeudadas en favor de la ACREEDORA y por la suma total de CINCO MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SESENTA PESOS M/CTE (5.891'750.060), en un plazo no mayor a un mes contado a partir de la firma del presente documento.

Téngase en cuenta además que el Banco Agrario tampoco fue claro en su respuesta a la medida decretada en este ente judicial, en el sentido que tampoco indico cual era la agencia judicial que tenia embargada la cuenta del ejecutado en el caso de marras.

Por lo tanto, no es claro para este ente judicial a donde se puede solicitar la conversión de los títulos y es procedente dicha solicitud.



**Banco Agrario de Colombia**  
Cartera Agraria y Rural  
Vicepresidencia de Operaciones  
Gerencia Operativa de Convenios  
Área Operativa de Depósitos Especiales

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2023

**Señores:**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR – CESAR**  
[j02ccvpar@cendoi.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ccvpar@cendoi.ramajudicial.gov.co)  
Valledupar - Cesar

**Asunto:** Su oficio No. OFICIO No. 737 de fecha 10 de agosto de 2023, recibido en esta dependencia el día 06 de septiembre de 2023.  
Ref. Solicitud de Inscripción de Medida Cautelar

**Respetados señores:**

En atención a lo citado en el asunto (...decretó el embargo y posterior secuestro de todas las sumas de dinero que en títulos judiciales y/o depósitos judiciales tenga a favor la UNION TEMPORAL MEDIDORES DEL CESAR 2015, domiciliada en la ciudad de Valledupar, representada legalmente por FRANCISCO ANTONIO FORERO DUCUARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 90.233.545, ante el Banco agrario de Colombia, oficinas principales y sucursales de dicha entidad financiera. Identificados con los siguientes números de título...) de manera atenta informamos que, con fecha 19 de septiembre de 2023, esta área procedió al registro de la Orden de No Pago para el proceso indicado, en cumplimiento a lo ordenado en su oficio, pero en el caso que el juzgado dueño de los depósitos judiciales ordene alguna operación sobre dichos depósitos judiciales el banco debe acatar las órdenes, que por lo tanto de dicha medida ese Juzgado le debe comunicar al juzgado donde están los depósitos y que de esa comunicación se le copia de al juzgado donde están los depósitos.

Con respecto a lo citado (...Oficiase al señor gerente de la anterior entidad referenciada, para que retenga y pongan a disposición de este Juzgado la suma de dinero antes señalada en la cuenta N° 200012031002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A...) le debe solicita el juzgado donde están los depósitos judiciales para que ese proceso lo realicen mediante conversión.

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitado los canales de Contacto Banco Agrario, Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5005, Página Web <https://www.bancoagrario.gov.co>, correo [servicio\\_cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio_cliente@bancoagrario.gov.co), y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá, o en el correo electrónico [defensor@bancoagrario.gov.co](mailto:defensor@bancoagrario.gov.co).

Cordialmente,



**JOSÉ G. CONTRERAS TRIVALDOS**  
aode-04701  
Profesional Senior  
[jose.contreras@bancoagrario.gov.co](mailto:jose.contreras@bancoagrario.gov.co)  
PBX: 57 (1) 5945555  
COR: 1488736

Proyecto: Carol Amaya / Revisó: Edgar Pinzón Marín  
Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5005 - Bogotá: (501) 594 8500  
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43 - Bogotá D.C., Colombia  
Código Postal 110531 • PBX: (501) 342 5400  
[servicio\\_cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio_cliente@bancoagrario.gov.co) • [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)



CO-FT-007 V7

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA  
JUEZ.

**Firmado Por:**  
**German Daza Ariza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d908b9707f4c1e6971183c538ef3640937887b48cc82b8f30e2b455a4f2630b**

Documento generado en 07/11/2023 10:34:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**